

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA DE CORDOBA | |
|----------------------|---------|---------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3 150

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José M.ª Lara Mañaga o Nagara, vecino de Alcolea, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera instancia del Distrito número 2 de esta capital que actuará en la misma.

Córdoba 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.167

Negociado de Fomento

Habiéndose rescindido las obras de terminación de la construcción del camino de Castro del Río a Cañete de las Torres por el camino viejo por esta Excm. Diputación según acuerdo del quince de Junio del año actual y de conformidad con lo solicitado por el contratista de aquellas don Julio Grande León, el cual tiene solicitada la devolución de la fianza de ocho mil pesetas (8.000 pesetas) de-

positadas en la Caja de Fondos provinciales para responder de la ejecución de dichas obras, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Castro del Río, en cuyo término radican las obras citadas, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista como consecuencia de las mismas; debiendo remitir dicho señor Alcalde y Juez al siguiente día de expirar el plazo mencionado certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha hecho, entendiéndose este último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hallan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba doce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 3.196

Esta Comisión Gestora en sesión de 13 del actual, acordó modificar las Ordenanzas de las exacciones que figuran en el presupuesto de ingresos para el año económico de 1939, relativas a la percepción de los derechos y tasas por sello o timbre provincial y pago de estancias en el Hospital Psiquiátrico por enfermos pudientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares

a quienes pueda interesar, a fin de que durante el plazo de quince días por el que estarán expuestas dichas Ordenanzas en la Secretaría de esta Excm. Diputación, puedan entablar contra las mismas las reclamaciones que procedan, conforme a lo prevenido en el Estatuto provincial vigente. Córdoba 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 3.197

La Comisión Gestora en su sesión de 13 del actual, acordó para el próximo ejercicio de 1939 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto provincial, establecer la imposición o percepción del derecho o tasa, ya existente, que ha de gravar todos los documentos que se expidan o de que entienda la Excm. Diputación y la de otra exacción, ya establecida a la fecha a que se refiere la letra C) del artículo 219 del Estatuto provincial, sobre toda persona pudiente que cause estancias en el Hospital Psiquiátrico.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares a quienes interese; a fin de que puedan recurrir contra dicho acuerdo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL en la forma determinada en el Estatuto provincial vigente.

Córdoba 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 3.199

Ordenanza aplicable a la percepción de los derechos y tasas provinciales por estancias en el Hospital Psiquiátrico.

Artículo 1.º El fundamento legal de esta exacción está determinado por la letra C) del artículo 219 del Estatuto.

Artículo 2.º Está obligada a satisfacer los derechos que se señalan toda persona pudiente que ingrese en el Establecimiento, causando estancias en el mismo.

Artículo 3.º La Administración provincial, representada por el funcionario que designe la Corporación, llevará los libros talonarios numerados, conforme al modelo que se facilitará por la oficina de Intervención de la Diputación para expedir y entregar el oportuno recibo como justificante del pago de las cantidades que se satisfagan por estancias, cuyo importe ingresará mensualmente en la Caja provincial.

Artículo 4.º Estarán obligados al pago de dichas estancias los parientes más próximos o personas, a cargo de las cuales, estén los enfermos que interesen y soliciten su ingreso, y en todo caso los obligados a prestar alimentos.

Artículo 5.º Las bases de imposición serán de 5 pesetas diarias por cada enfermo pudiente acogido en el Establecimiento, cantidad que podrá reducirse a 3 pesetas en los casos en que los medios económicos del enfermo sean limitados.

Si transcurrido el período de observación la reclusión del enfermo adquiere carácter permanente, el pariente o persona obligada a ello, podrá solicitar de la Administración provincial, el otorgamiento del oportuno contrato a base del pago de estancias a 3 pesetas diarias o dos, según el caso, satisfaciendo por anticipado el importe de la mensualidad primera y obligándose a efectuarlo en igual forma para las sucesivas.

Artículo 6.º La investigación de la situación económica de los enfermos obligados a satisfacer estancias de pago la realizará el Director del Establecimiento a base de la cédula personal y recibos de contribución y por los medios que estime oportunos, incoando al efecto, en los casos en que los medios económicos del enfermo ofrezcan dudas, un expediente de investigación que en todo caso será sometido a la aprobación de la Comisión Gestora ajustándose a las normas que la misma pueda acordar.

Artículo 7.º Quedan exceptuados de la obligación de pago:

A) Los pobres de solemnidad.

B) Los reclusos en virtud de sentencia o disposición judicial, mientras no tuvieran solvencia acreditativa.

Artículo 8.º Esta ordenanza regirá durante un año, prorrogable en sucesivo, mientras no se modifique.

Córdoba 13 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.170

Relación de nombramientos efectuados como resultado de adjudicación hecha en el día de ayer, por la Comisión de Provisión de Escuelas.

PROVISIONALES

Don Eduardo Granados Marrón, para Encinas Reales, número 2 de niños.

Don Ramón Salmerón Herráiz, Sección graduada núm. 5 «San José» de Montilla.

ALUMNA PARA REALIZAR PRÁCTICAS

Doña Adelina García-Arévalo Delgado, Sección de párvulos de la graduada «López Dieguez» de Córdoba.

Córdoba 23 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.169

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el recurso interpuesto por don Aurelio Serván Mojonero, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba fecha 10 de Diciembre de 1934, por el que destituye al recurrente en el destino de Peón Manguero, desco-

nociéndose el domicilio del recurrente, ha acordado en providencia de esta fecha se le haga saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que si transcurre un año desde la fecha de este anuncio en dicho periódico oficial, sin que haya comparecido se tendrá por caducado el recurso, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley de esta jurisdicción y los artículos 195 y siguientes de su Reglamento.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3.046

Don Francisco Caracuel Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión Gestora de mi Presidencia para el próximo año de 1939, 26 ordenanzas para la realización de exacciones, recargos municipales participación en contribuciones, Patente Nacional de Automóviles y arbitrios que se comprenden en el presupuesto ordinario, como ingresos; se expone al público en esta Secretaría capitular por quince días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pondrán ser examinadas, y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Carcabuey a 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, F. Caracuel.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.048

Don Juan M. Fernández Hens, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Palmera a 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan M. Fernández.

Núm. 3.049

Don Juan Barrigüete Pulido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia una habilitación de crédito para atender a los gastos de material de oficina de la Comisión local de Subsidio al

Combatiente, queda expuesta al público el expediente respectivo, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 1 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Barrigüete.

Núm. 3.050

Don Juan Barrigüete Pulido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia una habilitación de créditos para atender al pago ocasionado por nombramiento de un Oficial temporero, se anuncia al público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 1 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Barrigüete.

Núm. 3.051

Don Juan Barrigüete Pulido, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Corporación de mi presidencia un suplemento de crédito de 180 pesetas, destinado al pago de un nuevo quinquenio concedido al Practicante titular, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes en la Secretaría municipal, según disponer el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuente Palmera 1 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Juan Barrigüete.

PUENTE GENIL

Núm. 3.053

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica para el próximo año de 1939, de este término municipal, se anuncia al público que por el plazo ocho días a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestas en la Oficina de Amillaramiento de nueve a doce de la mañana para que por los contribuyentes puedan ser examinadas y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes con relación a los errores

aritméticos o de copia que pudieran existir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 1.º de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Jesús Aguilar.

CORDOBA

Núm. 3.140

Solicitándose por don Antonio Belmonte Luna autorización para instalar un motor eléctrico de un H. P. necesario para accionar la maquinaria de un Taller de Hojalatería, en la Plaza de la Paja número cinco, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación pueda interesar, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho conengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Varadégui.

PEDRO ABAD

Núm. 3.154

Don Esteban Villarejo Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial y riqueza urbana de este término municipal para la cobranza de la misma durante el próximo ejercicio de 1939 quedan, expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Pedro Abad a 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Esteban Villarejo.

Núm. 3.155

Don Esteban Villarejo Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que confeccionado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo otros ocho días siguientes al mismo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad a 7 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Esteban Villarejo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA